

Cuadro C. Integridad de los datos divulgados y acceso al público
Banco Central de Nicaragua

PERSONA (S) A QUIEN (ES) DIRIGIRSE

Nina María Conrado
Jefe División Económica
Banco Central de Nicaragua
Kilómetro 7 carretera sur
Managua, Nicaragua 2252-2253
Teléfono: (00505) 22557171 ext. 567
Fax: (00505) 22651246
Email: ncc@bcn.gob.ni

Hiparco Loáisiga Gutiérrez
Jefe Dirección de Cuentas Macroeconómicas
División Económica
Banco Central de Nicaragua
Kilómetro 7 Carretera Sur
Managua, Nicaragua 2252-2253
Teléfono: (505) 2255-7171 ext. 537
Fax: (505) 2265-1246
Correo electrónico: hloaisiga@bcn.gob.ni

Francois Clevy
Jefe Dirección de Programación Económica
División Económica
Banco Central de Nicaragua
Kilómetro 7 Carretera Sur
Managua, Nicaragua 2252-2253
Teléfono: (505) 2255-7171 ext. 395
Fax: (505) 2265-1246
Correo electrónico: JClevy@bcn.gob.ni

Fecha de actualización de los metadatos: Octubre, 2011
Fecha de autorización de los metadatos: Octubre, 2011

I. DATOS QUE SE ELABORAN Y DIVULGAN

a. Marcos generales

El organismo es responsable de la elaboración y divulgación de marcos generales en las siguientes esferas:

- | | |
|--|---|
| 1. Cuentas Nacionales | ● |
| 2. Operaciones del gobierno central | ● |
| 3. Panorama de las sociedades de depósitos | ● |
| 4. Balanza de pagos | ● |

b. Categoría de datos

El organismo es responsable de la elaboración y divulgación de las siguientes categoría de datos:

Sector Real

Agregados de la cuentas nacionales

Índice/índices de producción

Índices de Precios

Indicadores del mercado laboral

Sector Monetario

● Agregados correspondientes al dinero en ●

● sentido amplio y al crédito

● Agregados del banco central ●

● Tasas de interés ●

Reservas Internacionales ●

Tipos de cambio ●

Mercado bursátil ●

Sector Fiscal

Agregados del gobierno central

Deuda del gobierno central

Sector Externo

● Agregados de la balanza de pagos ●

● Deuda externa y servicio de la deuda ●

Comercio de mercancías ●

Datos sociodemográficos

Población ●

Salud ●

Educación ●

Pobreza ●

II. INTEGRIDAD DE LOS DATOS

a) Condiciones que rigen la elaboración y divulgación de datos

El BCN fue creado por decreto legislativo No. 525 el 16 de Septiembre de 1960 e inició operaciones el 1 de enero de 1961, como una organización estatal con autonomía operacional, duración indefinida, fondos propios e identidad legal. El artículo 99 de la Constitución Política, establece que "El Banco Central es un ente estatal regulador del sistema monetario".

Actualmente se rige por Ley orgánica del BCN (Ley No. 732). El artículo 32 de dicha ley estipula que, durante los primeros tres meses de cada año, el BCN debe proporcionar al Presidente de la República el Informe Anual de la Institución, el cual deberá incluir un panorama general del desarrollo económico y financiero del país.

Los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica del BCN señalan los derechos y obligaciones del Banco en relación a la compilación y divulgación de datos.

Arto. 72. Las oficinas o dependencias del Sector Público están obligadas a suministrar al Banco Central los informes que éste les solicite para el cumplimiento de sus funciones y en especial para el cumplimiento del artículo precedente. Asimismo, los bancos, instituciones financieras y cualquiera persona natural o jurídica con residencia o domicilio en el territorio nicaragüense, sea nacional o extranjera, están obligados a proporcionar al Banco Central las informaciones estadísticas que éste les solicite en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley. Esta información deberá ser utilizada única y exclusivamente para fines estadísticos y de análisis macro económico.

Quienes se negaren a cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior de este artículo, o suministren información falsa o incompleta, incurrirán en una multa de quinientos a cinco mil Unidades de multa por cada vez, que impondrá el Presidente del Banco a beneficio del Tesoro Nacional. En el caso de bancos e instituciones financieras, la multa se duplicará por cada reincidencia en el incumplimiento del presente artículo.

Las multas establecidas en el presente artículo también podrán ser aplicadas a los participantes en el Sistema de Pagos del país por incumplimiento de las normas aprobadas por el Consejo Directivo, o por no proveer en tiempo y forma la información que el Banco le solicite.

El valor de cada unidad de multa se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 159 de la Ley No. 561, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no bancarias y Grupos Financieros".

Arto. 73. Los directores, funcionarios y empleados del Banco Central, estarán obligados a guardar sigilo sobre las informaciones, documentos y operaciones de naturaleza reservada o privada, que tengan conocimiento en virtud del ejercicio de sus funciones. La trasgresión al deber de reserva aquí consagrado se sancionará en la forma que establezcan las normativas internas del Banco, sin perjuicio de las sanciones punitivas correspondientes en la legislación penal ordinaria.

Para determinar si la información es reservada o privada se utilizarán los criterios contenidos en la Ley No. 521, "Ley de Acceso a la Información Pública", aprobada el 16 de Mayo del 2007 publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 118 del 22 de Junio de 2007 y su reglamento, Decreto Ejecutivo No. 81-2007, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 6 del 9 de enero de 2008.

Otras leyes importantes que dan soporte a la labor estadística del BCN incluyen la Ley de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF, Ley No. 316); y la Ley de los Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros (Ley No. 561). La SIBOIF tiene su propio marco legal y la autoridad legal para recolectar información de aquellas instituciones bajo su supervisión. Las instituciones financieras están obligadas por ley (Ley No. 561) a reportar a la SIBOIF o enfrentar sanciones. Asimismo el artículo 25 de la ley de la SIBOIF y el artículo 168 de la Ley de los Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros también estipula sanciones en caso de no cumplir con lo solicitado.

b) Acceso interno del gobierno a los datos antes de su publicación

Cualquier funcionario que represente a una institución del gobierno puede acceder a la información preliminar antes de su publicación, siempre y cuando sea solicitado y justificado formalmente a la Presidencia del Banco Central de Nicaragua.

El Presidente y Gerente General del BCN tienen acceso a información monetaria diaria previo a su publicación.

En el caso de las cuentas nacionales, los funcionarios de la administración pública que tienen acceso a los resultados de la compilación previo a su publicación son:

- Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua.
- Presidente del Banco Central de Nicaragua.
- Gerente General del Banco Central de Nicaragua.
- Gabinete Económico del Gobierno.

c) Comentarios ministeriales en la fecha de publicación de los datos estadísticos

No es una práctica incluir comentarios analíticos al publicar los datos estadísticos.

d) Suministro de información sobre las revisiones y anuncio anticipado de los principales cambios metodológicos

Se divulgan las metodologías completas del índice de precios al consumidor, y el sistema de cuentas nacionales de Nicaragua anual (año base 1994) y trimestral. Asimismo, el BCN publica las "Notas Metodológicas" que son una compilación de metodologías, definiciones y conceptos de las variables económicas más importantes que compila, elabora, calcula y divulga el BCN.

En lo referente a la presentación de las cuentas nacionales, se presenta el año anterior (al año en que se publica el informe anual del Banco Central de Nicaragua) como estimado, y el año que precede al año anterior como preliminar. Los datos del PIB del año anterior que es publicado como estimado, se revisa una vez en el año, durante el mes de julio, cuando ya se tiene conocimiento de los resultados de

las encuestas de producción agrícola de postrera y apante del ciclo agrícola referido al año en mención; a esta altura del año los datos todavía son preliminares y se publican como tales en el informe anual del siguiente año. Sin embargo, los datos se convierten en definitivos dos años después del año en cuestión.

La letra “p” se utiliza para describir los años que son preliminares. La letra “e” se utiliza para describir los años que son estimados.

Los cambios metodológicos se dan a conocer en algunos casos de manera anticipada por medios escritos, televisivos y en conferencias; y una vez terminado los cambios metodológicos, estos se publican en la página web del BCN.

III. ACCESO DEL PÚBLICO A LOS DATOS

a) Divulgación simultánea al público

Los datos se divulgan de manera simultánea para todo el público en internet en la página web del BCN www.bcn.gob.ni y son publicados en el Boletín económico y en el Informe Anual.

b) Calendario anticipado de divulgación

El calendario anticipado de divulgación de los datos, se publica en la página web del BCN www.bcn.gob.ni de forma semestral.

IV. PLANES DE MEJORAS

Mejoras recientes

- Avances en la divulgación de estadísticas mensuales conforme las metodologías propuestas por los manuales SCN 1993, MEMF, MBP5, MEFP 2001.
- Revisión y mejoramiento de las estadísticas publicadas por el Banco Central en el sitio de internet.
- Instalar un software para la ampliación y mantenimiento de una base de datos dinámica y flexible.

Planes a corto plazo

- Revisar el marco legal con el fin de ampliar la capacidad de recabar datos del sector privado no financiero.
- Establecer vínculos intersectoriales, uniformando los sectores institucionales.

Planes de mediano plazo

- Automatizar un depositario de series de datos del universo de variables macroeconómicas que compila, elabora y publica el BCN.

Necesidades de asistencia técnica/financiamiento u otras condiciones previas

A corto plazo

- Financiamiento para automatizar un depositario de series de datos del universo de variables macroeconómicas que compila, elabora y publica el BCN.

A mediano plazo

- Acompañamiento técnico para el proceso de implementación de los manuales sectoriales en las estadísticas económicas de país.